

ESTATUTO DEL CONSEJO DE CONTROL DE LA VÍA NAVEGABLE TRONCAL

Artículo 1. Objeto.

El Consejo de Control de la Vía Navegable Troncal (VNT) busca generar un espacio de participación institucional entre el Estado Nacional, las Provincias y los usuarios que forman parte del sistema de la VNT, contribuyendo al seguimiento del funcionamiento de este sistema mediante el análisis colegiado de la información vinculada a la operación, desarrollo y desempeño de la infraestructura de navegación.

Este ámbito de participación permitirá mejorar la transparencia en el funcionamiento del sistema de la VNT, fortalecer el intercambio de información entre las autoridades y los usuarios, identificar tempranamente problemas operativos e incorporar conocimiento técnico derivado de la experiencia operativa de los distintos actores del sistema. En ese marco, el Consejo podrá formular recomendaciones para la mejora continua del sistema de navegación.

Artículo 2. Naturaleza del órgano. Ámbito de actuación. Funciones.

El Consejo de Control de la Vía Navegable Troncal constituye un órgano colegiado de carácter institucional, destinado al seguimiento, monitoreo y análisis del funcionamiento del sistema de navegación de la VNT.

El Consejo actuará en el ámbito de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPYN) y desarrollará sus funciones conforme a los criterios establecidos en la norma de creación.

Las comisiones de trabajo tendrán carácter técnico, auxiliar y preparatorio y estarán destinadas a elaborar informes técnicos, propuestas y recomendaciones preliminares para su eventual tratamiento por el Plenario.

Las funciones técnicas, regulatorias y contractuales vinculadas al control del sistema concesionado continúan siendo ejercidas excluyentemente por la Agencia Nacional de

Puertos y Navegación (ANPYN), en su carácter de Autoridad de Aplicación; atribuyéndose al Consejo funciones de asesoramiento que resulten de las tareas de seguimiento, monitoreo y análisis establecidas en el párrafo primero y que se expresarán como recomendaciones no vinculantes.

Artículo 3. Órganos.

El Consejo de Control de la Vía Navegable Troncal estará conformado por los siguientes órganos:

- Plenario.
- Presidencia del Consejo.
- Vicepresidencia.
- Secretaría Ejecutiva.
- Comisiones de trabajo.

Artículo 4. Integración.

El Consejo estará integrado por los miembros que oportunamente apruebe la Autoridad de Aplicación, los cuales estarán organizados en cuatro (4) sectores, a saber:

1. Sector en representación de las Provincias. Uno de los cuales ejercerá la Vicepresidencia del Consejo y será elegido por mayoría simple de los representantes de las provincias.
2. Sector en representación de los usuarios del sistema.
3. Sector en representación de las áreas técnicas y sociales.
4. Sector en representación de la Autoridad de Aplicación y Control.

Cada miembro del Consejo designará un (1) apoderado titular y un (1) apoderado suplente para las sesiones del Plenario. Asimismo, cada sector deberá designar un (1)

representante titular y un (1) representante suplente a los fines de ejercer el derecho a voto en su representación en el Plenario. Estas designaciones tendrán una duración de dos (2) años en sus funciones y podrán ser renovadas por un período igual adicional.

En lo que respecta a las comisiones de trabajo, cada sector designará un (1) representante titular y un (1) representante suplente para cada comisión, quienes durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser renovados por un período igual adicional.

Todos los miembros del Consejo prestarán servicios ad honorem, sin perjuicio del pago de los viáticos que cada sector determine para cualquiera de ellos u otros -de corresponder.

La Agencia Nacional de Puertos y Navegación podrá, en cualquier momento, revisar la integración de aquellos miembros que integren cada sector en base a razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Artículo 5. Presidencia del Consejo.

La Presidencia del Consejo será ejercida por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación.

El Presidente tendrá a su cargo:

- convocar y presidir las sesiones del Plenario;
- establecer el orden del día de las sesiones del Plenario;
- coordinar el funcionamiento del órgano;
- representar institucionalmente al Consejo;
- excepcionalmente, convocar asesoramientos de equipos técnicos;
- toda otra función que surja del presente instrumento.

Asimismo, el Presidente podrá ejercer el derecho de veto institucional respecto de las recomendaciones efectuadas en el Plenario, mediante el dictado del acto

administrativo pertinente y deberá comunicar tal decisión a cada uno de los apoderados designados para actuar en el Plenario.

Artículo 6. Secretaría Ejecutiva.

El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva, encargada de asistir al funcionamiento del órgano colegiado.

El Secretario Ejecutivo será designado por la Agencia Nacional de Puertos y Navegación y prestará servicios ad honorem, sin perjuicio del pago de los viáticos que pudieran corresponder a cargo de la ANPYN.

La Secretaría Ejecutiva tendrá a su cargo:

- organizar y coordinar las sesiones del Plenario y las reuniones de las comisiones de trabajo, analizando las sugerencias que efectúen los miembros por medio de sus apoderados o representantes, según corresponda;
- asistir técnicamente a los apoderados del Plenario y a los representantes que integren las comisiones de trabajo;
- elaborar y registrar las actas del Plenario;
- elaborar y registrar las actas de las comisiones de trabajo, como así también llevar el registro de los informes técnicos, propuestas preliminares y/o recomendaciones técnicas preliminares que surjan de los trabajos en comisión y efectuar el tratamiento que prevé el presente instrumento;
- llevar el registro institucional de recomendaciones del Plenario aprobadas por Resolución del Presidente;
- coordinar la circulación de documentación e informes entre los representantes de las comisiones de trabajo y los apoderados del Plenario;
- preparar informes institucionales y presentaciones del Consejo;
- recibir y elevar a la Presidencia las solicitudes de participación en las sesiones del Plenario y en las reuniones de las comisiones de trabajo;
- establecer el orden del día de las comisiones de trabajo y efectuar su convocatoria;

- tratar las actas aprobadas en las sesiones del Plenario y analizar la viabilidad administrativa, técnica y/o jurídica de las propuestas, sobre la base de la normativa aplicable y documentación contractual;
- analizar la viabilidad administrativa, técnica y/o jurídica de los temas, solicitudes y/o propuestas efectuadas por los apoderados o representantes de los sectores, para su eventual inclusión en el orden del día correspondiente;
- proponer el Reglamento Interno de Funcionamiento;
- toda otra función que surja del presente Estatuto y/o del Reglamento Interno.

Artículo 7. Comisiones de Trabajo.

Dentro del Consejo de Control de la VNT funcionarán las siguientes comisiones de trabajo:

- Comisión de seguimiento del tráfico y régimen económico del sistema.
- Comisión ambiental.
- Comisión de aspectos de seguridad para la navegación y tecnología.
- Comisión de seguimiento de infraestructura, obras y servicios asociados.
- Comisión sobre mantenimiento y mejora del sistema.
- Comisión de Desarrollo Federal y Logística Regional.

Las comisiones serán convocadas por el Secretario Ejecutivo y presididas por el Presidente, o en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

El Presidente del Consejo podrá crear nuevas comisiones de trabajo por sí o a pedido de la mayoría simple de los sectores representados, a través de los representantes por ellos designados. Estas comisiones podrán tener carácter permanente, temporal o tener un objeto específico.

Las comisiones de trabajo actuarán como ámbitos técnicos, auxiliares y preparatorios de asuntos comprendidos en su ámbito de competencia. Tendrán por función la elaboración de informes técnicos, propuestas y recomendaciones preliminares para su eventual tratamiento por el plenario.

Sus informes técnicos, propuestas y recomendaciones preliminares deberán reflejar los consensos alcanzados por los sectores representados en la comisión.

Las comisiones dejarán constancia en acta de los temas tratados, los informes técnicos elaborados y, en su caso, de las propuestas o recomendaciones técnicas preliminares que hubieren sido consensuadas.

En caso de existir diferencias, el acta dejará constancia de las distintas posiciones expresadas y deberá ser remitida a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación y con la asistencia de las áreas técnicas específicas de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación (ANPYN), analice la viabilidad administrativa, técnica y/o jurídica de dichas actuaciones de manera previa a su eventual elevación al Plenario.

El Secretario Ejecutivo, de manera previa a elevar el proyecto para su tratamiento en Plenario podrá formular observaciones, comentarios o solicitar aclaraciones a las comisiones de trabajo, o bien devolverlo con observaciones fundadas o informar su inviabilidad administrativa, técnica y/o jurídica.

Conformación de las comisiones:

Cada sector del Consejo de Control de la VNT podrá designar un representante para cada comisión de trabajo, pudiendo ser designado el mismo representante en más de una comisión, o bien, designar distintos representantes en función de la temática a tratar.

Cada sector tendrá un (1) voto. Será responsabilidad de los representantes asegurar que su voto exprese la voluntad del sector del cual resultan mandatarios, efectuando las consultas correspondientes a ste antes de la toma de decisión.

Aquellos miembros del Consejo que no hayan sido designados para actuar en calidad de representantes del sector podrán solicitar su participación en las comisiones de trabajo ante la Secretaría Ejecutiva. La Presidencia del Consejo resolverá sobre la viabilidad o pertinencia de tales solicitudes de participación.

La Presidencia podrá invitar a participar de las reuniones de comisión de trabajo -en calidad de expositores- a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, o a cualquier entidad que estime pertinente en función de los temas a tratar.

El Reglamento Interno de Funcionamiento establecerá la periodicidad de las reuniones de las comisiones de trabajo.

Artículo 8. Plenario.

Cada miembro del Consejo de Control de la VNT deberá designar un apoderado para las sesiones del Plenario, los cuales participarán con voz, pero sin voto. Este será ejercido en el Plenario por el representante que al efecto designe cada sector, el cual también tendrá voz en tales reuniones.

Las reuniones ordinarias en Plenario se celebrarán con periodicidad bimestral, que podrá ser revisada en función de las necesidades que surjan conforme al calendario anual aprobado.

El Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario o ante una situación de urgencia o bien cuando sea solicitado por la mayoría de los sectores con una antelación mínima de 48 horas hábiles.

Las convocatorias a reuniones ordinarias deberán realizarse por intermedio de la Secretaría Ejecutiva con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, acompañando el orden del día, las actas labradas con motivo de los trabajos realizados por las comisiones y la documentación o informes respaldatorios.

Las sesiones del Plenario tratarán los informes técnicos, propuestas, recomendaciones preliminares y antecedentes elevados por las comisiones de trabajo, pudiendo aprobarlos, rechazarlos, modificarlos, tomar conocimiento de ellos o devolverlos para su reformulación.

Las actas aprobadas por el Plenario deberán ser remitidas al Secretario Ejecutivo para que este haga un análisis de viabilidad administrativa, técnica y/o jurídica de la

propuesta, sobre la base de la normativa aplicable y documentación contractual y las eleve para su tratamiento.

El Secretario Ejecutivo podrá, de manera previa a elevar el proyecto para su tratamiento, formular observaciones, comentarios o solicitar aclaraciones al Plenario, o bien devolverlo con observaciones fundadas o informar su inviabilidad administrativa, técnica y/o jurídica.

Artículo 9. Quórum.

Las sesiones del Plenario y las reuniones de las comisiones de trabajo podrán celebrarse válidamente con la presencia de la mayoría simple de los apoderados del Plenario o de los representantes de las comisiones de trabajo, según corresponda. En caso de ausencia de los titulares, podrán participar los suplentes debidamente designados.

Artículo 10. Sistema de deliberación.

Las sesiones del Plenario y las reuniones de las comisiones de trabajo, a realizarse en el ámbito del Consejo, se desarrollarán conforme al orden del día establecido por la Presidencia.

Durante las sesiones podrán presentarse:

- informes técnicos elaborados por la Agencia Nacional de Puertos y Navegación;
- informes institucionales vinculados al funcionamiento del sistema;
- reportes del concesionario;
- los informes técnicos, propuestas y recomendaciones preliminares elaborados por las comisiones de trabajo para su tratamiento por el Plenario.

Los equipos técnicos de la ANPYN podrán participar en las sesiones del Plenario y en las reuniones de las comisiones de trabajo cuando resulte necesario para la presentación de información vinculada al funcionamiento del sistema.

En el ámbito del Plenario, se podrá debatir y votar un proyecto de recomendación sin que este haya sido incorporado en el orden del día sólo en casos de reconocida urgencia y a pedido del Presidente del Consejo.

Artículo 11. Sistema de votación del Plenario.

Las recomendaciones del Plenario del Consejo se adoptarán mediante votación de los representantes designados al efecto por cada sector, poseyendo cada sector y, por ende, cada representante un (1) voto, resultando un total de cuatro (4) votos en el plenario.

Las recomendaciones se aprobarán por mayoría simple de la totalidad de los representantes de los sectores presentes.

Será responsabilidad de estos representantes asegurar que su voto exprese la voluntad del sector del cual resultan mandatarios, efectuando las consultas correspondientes a este antes de la toma de decisión.

En caso de empate, al representante de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación le corresponderá decidir mediante voto dirimente.

Artículo 12. Actas del Plenario.

El Plenario aprobará por acta los temas tratados y, en caso de corresponder, las recomendaciones efectuadas.

Las actas aprobadas por el Plenario serán elevadas a la Secretaría Ejecutiva, la cual analizará la viabilidad administrativa, técnica y/o jurídica de lo allí dispuesto y – de resultar viables – las elevará a consideración de la Presidencia para su tratamiento.

Artículo 13. Resoluciones de la Presidencia.

Las recomendaciones aprobadas por el Plenario del Consejo se formalizarán mediante resoluciones de la Presidencia, previa intervención de la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de la potestad de veto establecida en el artículo 5.

Solo las recomendaciones aprobadas por resolución del Presidente del Consejo tendrán el carácter de recomendaciones institucionales del Consejo y constituirán el instrumento formal de comunicación institucional de la misma.

Artículo 14. Sede de funcionamiento.

El Plenario sesionará y las comisiones de trabajo se reunirán en la sede de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación y, a propuesta de la Presidencia, con criterio de rotación territorial, en las distintas provincias que integran el Consejo. Asimismo, la Presidencia podrá establecer una sede fija por tiempo determinado fuera del ámbito institucional de la ANPYN, ya sea en una provincia, en la sede de alguno de los miembros del Consejo o en otros ámbitos institucionales cuando resulte conveniente.

Como principio general, las sesiones del Plenario podrán realizarse válidamente mediante modalidad híbrida o virtual.

Artículo 15. Asistencia técnica.

Las comisiones de trabajo podrán contar con el asesoramiento de un equipo técnico en función de los temas a tratar antes de llevarse a cabo las reuniones de las comisiones de trabajo. Este asesoramiento técnico podrá estar referido a una temática en particular o por tramos, pero siempre referido al ámbito de competencia de las comisiones a las cuales se prestará asesoramiento.

En todos los casos, el asesoramiento técnico tendrá carácter temporal y se limitará a la reunión de comisión de trabajo para la cual haya sido convocado, salvo que por razones debidamente fundadas resulte necesaria una duración mayor, en cuyo caso así se determinará en la convocatoria o conformación.

La Secretaría Ejecutiva analizará la viabilidad de la asistencia técnica propuesta, su alcance, el tema a tratar, su conformación y duración; asimismo, podrá convocar a los participantes que resulten necesarios a los fines de brindar asesoramiento técnico.

Su conformación será determinada por resolución de la Presidencia a instancias de la Secretaría Ejecutiva.

En su caso, los informes o la documentación que resulten de tales reuniones del equipo técnico deberán ser puestos a disposición de la Secretaría Ejecutiva para su adecuado tratamiento.

Artículo 16. Registro institucional.

La Secretaría Ejecutiva llevará un registro institucional de las actas aprobadas por el Consejo en Plenario, de las actas labradas en las comisiones de trabajo, de los informes, observaciones o dictámenes de la Secretaría Ejecutiva y de las resoluciones de la Presidencia, todo lo cual constituirá el archivo documental del órgano.

Asimismo, llevará el registro de los temas tratados en las comisiones de trabajo y de sus participantes, así como de los asesoramientos técnicos que se dispongan.

Artículo 17. Reglamento Interno de Funcionamiento.

La Secretaría Ejecutiva tendrá a su cargo la elaboración del Reglamento Interno de Funcionamiento, el cual deberá establecer los procedimientos que resulten necesarios para el funcionamiento del Consejo de Control de la VNT.

Dicho Reglamento Interno deberá ser elevado al Presidente del Consejo para su consideración y posterior aprobación.

Artículo 18. Información.

La Autoridad de Aplicación asume el compromiso de presentar de manera bimestral ante el Consejo la información institucional vinculada al funcionamiento del sistema, pudiendo incluir -en todo o en parte- aspectos relacionados con:

- a) el estado general de la navegación y de las condiciones operativas del sistema;
- b) el desarrollo de las obras y servicios asociados a la infraestructura de navegación;

- c) los programas de mantenimiento y mejora del sistema;
- d) los planes de inversión vinculados a la infraestructura;
- e) la evolución del tráfico y del régimen económico del sistema;
- f) cualquier otra información solicitada por los apoderados del Plenario o los representantes de las comisiones de trabajo a través de la Secretaría Ejecutiva.

La referida información será puesta a disposición de los apoderados del Plenario y de los representantes de las comisiones de trabajo, para su adecuado tratamiento conforme lo dispuesto por el presente instrumento, con la antelación que prevea el Reglamento Interno al efecto, que no podrá ser menor a diez (10) días de la reunión en que sea tratada.

Artículo 19. Publicidad y Transparencia.

Las actas, recomendaciones aprobadas y resoluciones de la Presidencia tendrán carácter público y serán difundidas en el sitio web específico del Consejo de Control de la Vía Navegable Troncal, resguardando la información que pudiera estar sujeta a confidencialidad comercial, contractual o de seguridad nacional según la legislación vigente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo I - Estatuto del Consejo de Control de la Vía Navegable Troncal

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.